

SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO:

Visto en Sesión N° 51 de la fecha, el Informe N° 004-181-0000602 del 11 12 2012 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnico y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 275-MDCH, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio 2013 en el Distrito de Chaclacayo, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-00006868 emitido por la Jefatura del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, éstas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc s del Art 6)

Que, en atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533 publicada el 27 de junio de 2011 en el diario oficial El Peruano, la cual en su artículo 4° estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Que, en relación a ello, deberá tenerse presente que con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el diario oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente, cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios

Que, así entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la aprobación a través de una ordenanza, la ratificación de la misma por la Municipalidad Provincial y la publicación de la ordenanza y el Acuerdo de Concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación) Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas

Que, en el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la Ordenanza N° 1533 publicada en el diario oficial El Peruano el 27.06.2011, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación

Que, mediante Oficio N° 165-2012- SG/MDCH del 07 12 2012, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 275-MDCH, que deja sin efecto las Ordenanzas inicialmente enviadas a ratificar y aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2013, así como la información sustentatoria correspondiente; cabe señalar que las solicitudes de ratificación de las Ordenanza N° 272-MDCH y Ordenanza N° 274-MDCH presentadas el 28 09 2012 y 06 11 2012 respectivamente, fueron devueltas por el SAT, a través del Oficio N° 004-090-00007547 y Oficio N° 004-090-00007622 del 16 10 2012 y 30 11 2012, debido a que dicha Municipalidad no cumplió con absolver en forma satisfactoria las observaciones técnicas y legales que fueron comunicadas con oportunidad

Que, asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2013, el Servicio de Administración Tributaria - SAT procedió a la evaluación legal y técnica correspondiente emitiendo el Informe N° 004-181-0000602, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por

las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente, el mismo que concluye en lo siguiente:

- 1 La Ordenanza N° 275-MDCH. a través de la cual la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprueba los montos de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2013, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal

Esto último en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2012, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de octubre de 2012 (2.53%) establecido en la Resolución Jefatural N° 290-2012-INEI; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento al 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo al culminar el ejercicio 2012.

Servicio	Costos 2012 (S/)	Ejec. Enero - Julio 2012	% Avance	Proy Agosto a Diciembre 2012	% Cumplimiento
Barrido de Calles	775,666.82	509,283.99	65.66%	266,382.83	100.00%
Recolección de Residuos Sólidos	127,981.07	78,162.27	61.07%	49,818.80	100.00%
Parques y Jardines	652,959.87	379,785.29	58.16%	273,174.58	100.00%
Serenazgo	290,158.74	179,629.75	61.91%	110,528.99	100.00%
TOTAL	1,846,766.50	1,146,861.30	62.10%	699,905.20	100.00%

- 2 La Ordenanza N° 275-MDCH mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2012, considerando la aplicación de los mismos costos y tasas previstos para dicho ejercicio, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor.

SERVICIO	Costos Ratificados 2012	IPC a Octubre 2012	Costos Aprobados 2013
Barrido de Calles	775,666.82	2.53%	795,291.19
Recolección de Residuos Sólidos	127,981.07	2.53%	131,218.99
Parques y Jardines	652,959.87	2.53%	669,479.75
Serenazgo	290,158.74	2.53%	297,499.76
TOTAL	1,846,766.50	2.53%	1,893,489.69

- 3 La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 275-MDCH, en especial del Informe Técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 12 2012
- 4 Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva
- 5 Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello
- 6 El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima
- 7 Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta el Informe del Servicio de Administración Tributaria – SAT, los señores Regidores miembros de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización, que suscriben, **ACORDARON POR UNANIMIDAD:**

Artículo Primero: Proponer al Pleno del Concejo, la ratificación de la Ordenanza N° 275-MDCH, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio 2013 en el Distrito de Chaclacayo, dado que cumplen con los requisitos en el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Precisar que la referida norma establece la aplicación del reajuste de las tasas en función al IPC, de los costos establecidos en el ejercicio 2012 (Ordenanza N° 251 ratificada por Acuerdo de Concejo N° 1553 de fecha 22.12.2011 de la Municipalidad Metropolitana de Lima), los mismos que a su vez tiene su origen en las disposiciones establecidas en la norma que aprobó los arbitrios del ejercicio 2011 (Ordenanza N° 219 modificada por las Ordenanzas N° 221 y N° 224, ratificadas

por Acuerdo de Concejo N° 548 de fecha 28.12.2010), acogiéndose a lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza N° 1639, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al mes de octubre 2012 (2.53%), conforme a la Resolución Jefatural N° 290-2012-INEI del 31.10.2012.

Artículo Segundo: Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de las Ordenanzas N° 275-MDCH, en especial del Informe Técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31.12.2012. Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 1533.

Artículo Tercero: Exhortar a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a efectuar con la debida anticipación una revisión exhaustiva de sus servicios que le permita aprobar y ratificar para el ejercicio 2014 una ordenanza que apruebe nuevas estructuras de costos de los servicios que presta, así como una nueva determinación de tasas acorde con las variaciones respecto de la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, esto en consecuencia a la aplicación del plazo máximo establecido para la aplicación de la prórroga o IPC, a la que se acogieron conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza N° 1639.

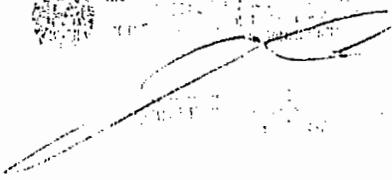
Artículo Cuarto: En cumplimiento del Artículo 14° de la Ordenanza N° 1533, se remite el presente Dictamen a la Secretaria General del Concejo, a efectos de disponer su inclusión en la agenda de la Sesión de Concejo Metropolitano inmediata siguiente, en la que se adoptara el Acuerdo que corresponda, conforme al Art. 15°.

Lima, diciembre 13 de 2012.

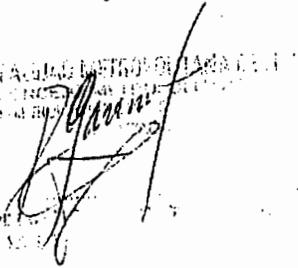
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACLACAYO



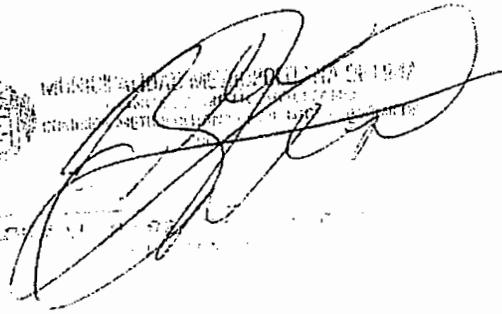
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo

Fecha: 13 DIC 2012

RECIBIDO

Nota: _____ Resp: _____